

Curridabat, 11 de marzo de 2015

AI-ASE-001-2015

Señor
M.sc. Guillermo Sandí Baltodano
Director Ejecutivo

Estimado señor:

Asunto: Manejo del fondo de reserva de la primera cuota del notario activo.

Esta auditoría realizó un análisis sobre el fondo de reserva de la primera cuota del notario activo, establecido así en el artículo 103, de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, aprobado por el Consejo Superior Notarial mediante Acuerdo #2013-006-004, de la Sesión del 13 de marzo del 2013, el cual indica.

Artículo 103. Origen y Finalidad. ... "Habrá un fondo de reserva que se registrará en forma independiente, conformado con la primera cuota del notario activo. Este fondo y los rendimientos que genere, serán regentados por el Consejo Superior Notarial".

1- Administración del fondo reserva

- a. Se determinó que existió un convenio con BN-Vital N° 23-CG-99, llamado Convenio de Administración de Fondo de Garantía de los Notarios Públicos y BN-Vital, firmado el 14 de mayo de 1999, en este convenio existía un punto específico sobre este fondo de reserva que decía:

Fondo de reserva: Se formara únicamente con la primera cuota del afiliado activo (incluidos los notarios consulares), con el objeto de garantizar suficiente liquidez para el pago de daños y perjuicios declarados por sentencias firme de conformidad con las normas vigentes de los Códigos Notarial y Procesal Civil.

- b. Además se revisó el nuevo Convenio de Administración del Fondo de Garantía de los Notarios Públicos. Que fue firmado el 7 de abril del 2014. En este convenio no se observa ningún punto para la administración del fondo de reserva, este quedando sin ninguna regulación y control por la DNN y BN-Vital.
- c. Al existir dudas sobre esta administración de este fondo se solicita asesoría a la unidad de Asesoría Jurídica, en el oficio AI-DNN-004-2015, y así

tener una mejor orientación al manejo del fondo de reserva. Se consulta lo siguiente:

¿Existe alguna ilegalidad sobre esta reserva?

En cuanto a su primera interrogante, le indico que al tener el fondo un fin específico y una determinación para la administración establecidos por ley, la ejecución de dicha reserva deberá cumplir con ambas limitaciones, es decir, que mientras ese fondo de reserva cumpla con el fin indemnizatorio y sea administrado por la Dirección Nacional de Notariado a través de uno de los entes autorizados para manejar fondos de capitalización, no se encontraría motivo de ilegalidad.

Disímil sería que esa reserva sea utilizada para fines diferentes a la indemnización por daños y perjuicios o que no sea administrado por un ente autorizado para manejar fondos de capitalización, ya que en cualquiera de esos casos, si podría darse algún tipo de irregularidad o ilegalidad.

2 ¿Existe contratación para regular el manejo de dichos fondos con alguna Operadora Financiera?

En lo que respecta a esta segunda interrogante, le indico que desde sus inicios el Fondo de Garantía Notarial ha sido administrado por BN-Vital, primero en ocasión de un convenio suscrito por el Poder Judicial y Banco Nacional de Costa Rica en 1999 con prorrogas automáticas; y, posteriormente por convenio suscrito entre la DNN (como órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Justicia y Paz) y BN-Vital desde el pasado 07 de abril de 2014. Este convenio tiene una vigencia de seis meses con prorrogas automáticas sin límite de tiempo y está en custodia del Director Ejecutivo.

Desconoce esta Asesoría si se ha realizado convenio o contratación alguna específica para el manejo de la reserva creada vía lineamiento y también desconocemos la ejecución que de la misma se ha hecho hasta ahora.

Resultado del Análisis de la administración del fondo de reserva.

Según lo analizado por esta Auditoría, se concluye que existen faltas de controles en la administración de estos fondos, como se detallan a continuación:

- 1.No hay un convenio con un ente autorizado para manejar fondos de capitalización.

- 2.No se observa una política que establezca pautas de cómo se utilizan estos fondos y cuál es la razón de ser, cuál es su destino, cuál es su fin específico.

- 3.Se observa en el estado de cuenta enviado por de BN-Vital, que existe una cedula identidad número 2-300042-155-33, no pertenece a la Dirección Nacional de Notarial, cedula jurídica N° - 3-007-594808.

- 4.No se observa en los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, ni existe una política interna de la institución, sobre la regulación y controles del manejo del fondo de reserva por los miembros del CSN, encargados de regentar dicho fondo.

- 5.Se identifica que el monto registrado al 28 de febrero del 2015, es de ₡366, 814,372.30, suma representativa, como para que no se esté controlando administrativamente en forma oportuna y así lograr que la información financiera que se registre tenga garantías de control, transparencia, fiabilidad.

La administración activa debe ser eficiente y oportuna al regentar estos fondos, para asegurar que estos recursos se utilicen de forma adecuada, para garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas y así cumplir con obligaciones futuras que pudieran presentarse.

Agradeciéndole su valiosa colaboración,

Atentamente,

Licda. Xinia Solís Torres
Auditora Interna

C: Archivo A.I.